



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00533-00

A favor de **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.** contra **Hernando Chala Tapiero** mediante proveído del 2 de septiembre de 2021, corregido en auto del 25 de marzo de 2022, se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero. [012 y 018 expediente electrónico].

Pagaré No. 009005335288

1. Por la suma de **\$52.573.443.00** correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de **\$50.734.764** liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 27 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$7.052.632.00** correspondiente al valor de los intereses corrientes contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

El demandado **Hernando Chala Tapiero** se notificó en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso. [022 y 029 expediente electrónico] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. guardó silencio conducto. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 2 de septiembre de 2021, corregido en auto del 25 de marzo de 2022. [012 y 018 expediente electrónico].

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.400.000.00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 061 de 11 de diciembre de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda30758d0f628fe5a006cd722d1f66bd2bc19eb058647c13afb7f954f9d25d4**

Documento generado en 07/12/2023 07:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>